



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 19 de febrero de 2019
DM-302-2019

Señora
Yamileth Astorga Espeleta
Presidencia Ejecutiva
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados

Estimada señora:

En atención al oficio PRE-2019-00038 de 14 de enero de 2019, recibido en este Ministerio el 17 de enero del año en curso, es necesario aclarar que este Ministerio consideró pertinente, a fin de evitar contradicciones, atender las consultas una vez que se publicara el “Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, referente a Empleo Público” Decreto Ejecutivo N°41564-MIDEPLAN-H, el cual fue publicado el 18 de febrero.

En virtud de lo anterior se procede con la atención de las consultas cursadas:

1.- ¿La Ley 9635 modifica la Ley sobre pago de dietas a Directivos de Instituciones Autónomas del 20 de noviembre de 1972? ¿Modifica lo relacionado con el monto máximo de la dieta y del máximo de reuniones que se pueden celebrar?

La Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley 2166, adicionada mediante el artículo 3 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635 de 03 de diciembre de 2018) no modifica el monto de la dieta ni el máximo de reuniones que se pueden celebrar según lo establecido en la Ley sobre pago de dietas a Directivos de Instituciones Autónomas, Ley 3065.

El artículo 43 de la Ley 2166 establece en lo que interesa:

“Remuneración de los miembros de las juntas directivas. Los miembros de las juntas directivas no podrán superar por mes el equivalente a diez salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública. Será improcedente el pago de viáticos conjuntamente con dietas.”

(el destacado es suplido)





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-302-2019
Pág. 2

El artículo 43 viene a establecer un tope máximo al monto mensual que se devengue por concepto de dietas, pero lo relacionado con el monto máximo de cada dieta y el máximo de reuniones que se pueden celebrar sigue estando regulado por los artículos 2 y 3 de la Ley 3065 que establecen:

Artículo 2º-Los miembros de las juntas directivas de las instituciones autónomas y semiautónomas serán remunerados mediante dietas que devengarán por cada sesión a la que asistan. El monto de las dietas será determinado en el presupuesto de cada institución, el cual no podrá exceder de mil cuatrocientos colones (¢ 1.400) por cada sesión.

(Así reformado por el artículo 61 punto 24) de la ley de Presupuesto Ordinario de la República, N° 7089 del 18 de diciembre de 1987)

(Nota de Sinalevi: Mediante el artículo 60 de la ley de Presupuesto Extraordinario de la República, N° 7138 del 16 de noviembre de 1989 se indica: "... Los miembros de las Juntas Directivas de las instituciones autónomas y semiautónomas de nombramiento del Poder Ejecutivo, serán remunerados mediante dietas que devengarán por cada sesión a la que asistan. El monto de dichas dietas no excederá de tres mil colones por sesión, y será aumentado anualmente de conformidad con el índice de inflación que determine el Banco Central de Costa Rica. El monto para la cancelación de estas dieta será incluido en el presupuesto anual de cada institución") (el destacado es suplido)

Artículo 3º-Las juntas directivas de las instituciones autónomas no podrán celebrar más de ocho sesiones remuneradas por mes, entre ordinarias y extraordinarias, cuando estas últimas sean absolutamente necesarias. (el destacado es suplido)

Los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas no tendrán derecho a devengar dietas como miembros de la junta directiva, sino que devengarán únicamente un salario fijo determinado por la junta directiva.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Transitorio XXXIV de la Ley 9635, el monto por concepto de dieta no será objeto de aumento anual, de conformidad con el índice de inflación que determine el Banco Central de Costa Rica, durante los próximos dos años, sea 2019 y 2020.

"TRANSITORIO XXXIV. El monto que se reconoce por concepto de dietas que se pagan a los miembros de las juntas directivas de las entidades públicas no aumentará durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta ley." (el destacado es suplido)





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-302-2019
Pág. 3

2.- ¿La limitación que se establece en cuanto al pago de viáticos a quienes integren una Junta Directiva, también aplica para los miembros de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)

Efectivamente, la limitación establecida en el artículo 43 citado supra con respecto a que será improcedente el pago de viáticos conjuntamente con dietas resulta de aplicación para los miembros de la Junta Directiva del AyA, siendo una institución autónoma que forma parte de la administración descentralizada incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N°2166, que en su artículo 26 establece:

“Aplicación. Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a:

1. La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.

2. La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.” (el destacado es suplido).

Finalmente, en aras de contar con un insumo técnico que aporte valor al análisis de las particularidades operativas y normativas de cada institución consultante, se solicita que en lo sucesivo y dependiendo de la temática de la consulta, se adjunte el criterio técnico de la Dirección Jurídica de su institución, atendiendo los requisitos para presentación de consultas publicados en el sitio electrónico de MIDEPLAN.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

- C. Sra. Ivania García Cascante, Jefa de Despacho MIDEPLAN.
Sra. María José Zamora Ramírez, Jefa Asesoría Jurídica, MIDEPLAN.
Archivo

